

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS Período de Sesiones 2022-2023

OPINIÓN CONSULTIVA 01-2022-2023-CCR/CR

Señor presidente:

Ha llegado a la Comisión de Energía y Minas el Oficio 041-2022-2023-ADP-CD/CR, suscrito por el Oficial Mayor del Congreso de la República, por el que traslada el acuerdo del Consejo Directivo de solicitar informe a la Comisión, sobre el Oficio OCIN-626-2022, suscrito por el jefe de la Oficina de Control Institucional de Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), mediante el cual formula consultas respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130, *Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adoptar medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A.*

La presente opinión consultiva fue aprobada por **MAYORÍA/UNANIMIDAD** en la **XXX** Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha **XX de marzo** de 2023; con **X** votos a favor de los congresistas: **XXXXXXXXXXXX**

Votaron en contra los congresistas **XXXXXXXXXXXX**

Se abstuvieron los congresistas.....

I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de noviembre de 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley 30357, Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A., autorizando a PERUPETRO S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias.

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

Luego, la Oficina de Control Institucional de PETROPERU S.A. remite la Carta OCIN-0155-2022 de fecha 24 de febrero de 2022 dirigida a PERUPETRO, ante la cual se obtuvo como respuesta la carta GGRL-LEGL-00513-2022 de fecha 7 de marzo de 2022 suscrita por el gerente general de PERUPETRO, en el que responde a la pregunta de si ¿se ha establecido alguna disposición legal respecto a la convocatoria del socio estratégico por parte de las empresas de hidrocarburos para los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos?, la siguiente respuesta: “En general, no existe disposición legal alguna que obligue a una empresa que aspira a la suscripción de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos para que convoquen a un socio estratégico, ni tampoco existen disposiciones legales que lo restrinjan. Las empresas se rigen por el principio de libre contratación y asociación” [el subrayado es nuestro].

II. DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

Teniendo en consideración el Oficio OCIN-626-2022, con el que la Oficina de Control Institucional de Petróleos del Perú (PETROPERÚ S.A.), respecto de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130, consulta lo siguiente:

1. La citada disposición establece que “Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”. Al respecto, ¿el término “celebrado” se refiere a la realización de actos formales o solemnes dirigidas al acuerdo de voluntades internas de las partes [voluntad común o común intención entre PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.] sin mediar la firma del documento contrato; o la suscripción material del contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes [PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.]; o qué acciones comprende la celebración del respectivo contrato citado en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130?.
2. La citada disposición establece que “Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias” ¿qué acciones comprende, en ese contexto, el vocablo convocar conforme a ley? Además, ¿qué ley regula la convocatoria del tercero socio estratégico, una vez que PETROPERÚ S.A. “ya ha celebrado el contrato de licencia con PERUPETRO S.A.?

III. MARCO JURÍDICO

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

Constitución Política

Artículo 51. La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado [el subrayado es nuestro]. (...).

Artículo 102. Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes [el subrayado es nuestro].

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Soberanía y autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

(...)

Función Legislativa

Artículo 4. La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento [el subrayado es nuestro].

Deberes Funcionales

Artículo 23. Los Congresistas tienen la obligación:

(...)

- 4) De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento del Congreso. (...)

Informes

Artículo 71. Los informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada de Investigación, de trabajo coordinado con el Gobierno y de aquellas que se conformen con una finalidad específica y deban presentar informe dentro de un plazo prefijado. Las Comisiones Ordinarias también

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

presentan informes para absolver consultas especializadas [el subrayado es nuestro].

Los informes de las Comisiones Ordinarias emitiendo opinión sobre cualquier asunto que se les consulte, serán bien fundamentados, precisos y breves [el subrayado es nuestro].

Para la presentación de los informes en mayoría y minoría se aplican las mismas reglas que para los dictámenes.

(...)

Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A. publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de diciembre de 2013.

Ley 30357, Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú- PETROPERÚ S.A, publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2015.

Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo 042-2005-EM, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 045-2008-EM.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSULTA

El Oficio OCIN-626-2022, que remite la Oficina de Control Institucional de Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), hace referencia a la cuarta disposición complementaria final, incorporada mediante Ley 30357, la autorización expresa para operar el Lote 192, que a la letra dice:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

CUARTA. - Autorícese a Perúpetro S.A. para que, previa evaluación y mediante negociación directa, suscriba el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 192 a la Empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. Para este efecto exceptúese la aplicación del artículo 6 de la presente Ley. Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”.

Teniendo en consideración el Oficio OCIN-626-2022, se advierte que la Oficina de Control Institucional de Petróleos del Perú (PETROPERU S.A.), respecto de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130, realiza las siguientes consultas, las mismas que pasaremos a absolver:

- 1. La citada disposición establece que “Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias”. Al respecto, ¿el término “celebrado” se refiere a la realización de actos formales o solemnes dirigidas al acuerdo de voluntades internas de las partes [voluntad común o común intención entre PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.] sin mediar la firma del documento contrato; o la suscripción material del contrato manifestando unión de voluntades a través de las firmas de las partes [PERUPETRO S.A. y PETROPERÚ S.A.]; o qué acciones comprende la celebración del respectivo contrato citado en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130?.**

Respecto de la primera consulta, y de la lectura del diario de debates de la novena sesión del pleno celebrada el 03 de setiembre de 2015, y la vigésima segunda sesión del pleno celebrada el 22 de octubre de 2015, se observa que los legisladores, a lo largo del debate del dictamen de las sesiones del pleno, no se han referido específicamente a la connotación del término “celebrado” conforme a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú PETROPERÚ.

De la revisión del dictamen de la Comisión de Energía y Minas, respecto de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, que proponen incorporar una Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley 30130, Ley que declara de interés público la prioritaria ejecución de la modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad de aire y salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A., aprobado por mayoría en su primera sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2015; se advierte como fundamento jurídico que el

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

análisis se centra en la propuesta de adición de una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130, y que ello parte por reconocer diversos artículos de la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional; entre ellos:

“Artículo 8.- Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado. El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los Hidrocarburos extraídos para el efecto de que pueda celebrar Contratos de exploración y explotación o explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley. [El subrayado es nuestro]

(...)”

“Artículo 11.- Los contratos a que se refiere el Artículo 10 podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria.

(...)”

“Artículo 12.- Los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes. Las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11.

Los Contratos de Licencia, así como los Contratos de Servicios, se rigen por el derecho privado, siéndoles de aplicación los alcances del Artículo 1357 del Código Civil. [El subrayado es nuestro]”

Asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 26221 y como muestra de ello, señala que la intervención de PERUPETRO S.A. para el otorgamiento de la respectiva concesión, es un elemento consustancial a la norma planteada.

Por todo ello, se colige que el término “celebrado” que se cita en la Cuarta Disposición Complementaria y Final a la Ley 30130, debe entenderse en los mismos términos que los descritos en la Ley 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional, considerando un análisis de coherencia dentro de la ley citada que requiere de unidad lógica o en todo caso, de una ausencia de contradicciones dentro de un mismo ordenamiento jurídico.

- 2. La citada disposición establece que “Una vez celebrado el respectivo contrato la empresa Petróleos del Perú, Petroperú S.A. está facultada a**

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

convocar, conforme a ley, a socios estratégicos y a realizar las gestiones que sean necesarias” ¿qué acciones comprende, en ese contexto, el vocablo convocar conforme a ley? Además, ¿qué ley regula la convocatoria del tercero socio estratégico, una vez que PETROPERÚ S.A. “ya ha celebrado el contrato de licencia con PERUPETRO S.A.?

Respecto de la segunda consulta, y de la lectura del diario de debates de la novena sesión del pleno celebrada el 03 de setiembre de 2015, y la vigésima segunda sesión del pleno celebrada el 22 de octubre de 2015, se observa que los legisladores, a lo largo del debate del dictamen de la sesión del pleno, no se han referido específicamente a la connotación del vocablo “convocar” conforme a la solicitud efectuada por el Órgano de Control Institucional de Petróleos del Perú PETROPERÚ.

De la revisión del fundamento del dictamen de la Comisión de Energía y Minas, respecto de los Proyectos de Ley 4726/2015-CR, 4749/2015-CR y 4750/2015-CR, se observa como objeto de la participación de PETROPERU S.A. la tarea de fortalecer la empresa nacional, orientándola a la dirección y operación del lote 192 con una visión que integre la alternativa de comprometer a socios estratégicos que aporten experiencia, tecnología y recursos financieros; por lo que, en ese sentido el vocablo “convocar” se refiere a la facultad que ostenta la empresa PETROPERÚ S.A. de comunicar la celebración del contrato a fin de que socios estratégicos puedan participar del mismo.

Asimismo, con relación al segundo cuestionamiento sobre la existencia de una ley que regule la convocatoria del tercero socio estratégico, una vez que PETROPERÚ S.A. ya ha celebrado el contrato de licencia con PERUPETRO S.A.; debemos señalar que, conforme al art 102 de la Constitución Política del Perú, son atribuciones del Congreso: dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes; por tanto, de la revisión de la Ley 30357, Ley que incorpora una cuarta disposición complementaria final a la Ley 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú-PETROPERÚ S.A., no se advierte como parte de las leyes citadas un artículo que regule la convocatoria del tercero socio estratégico.

Opinión Consultiva 01-2022-2023-CCR/CR de la Comisión de Energía y Minas, respecto de la aplicación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30130.

Sin perjuicio de ello, concordamos con lo descrito por PERUPETRO¹ sobre la existencia de algún dispositivo legal respecto de la convocatoria de un socio estratégico, señalando que no existe dispositivo legal alguno que obligue o restrinja a una empresa, que aspira a la suscripción de un contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos, para que convoque a un tercer socio estratégico, toda vez que se rigen por el principio de libre contratación y asociación.

Dase cuenta
Sala de Sesiones del Congreso de la República.
Lima, xx de marzo de 2023.

¹ Oficio GGRL-LEGL-00513-2022 de fecha 7 de marzo de 2022 suscrito por el Gerente General de PERUPETRO.